

CONTENIDO

	<b>Pág N°</b>
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Leyes .....	2
Proyectos .....	2
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos.....	15
Acuerdos.....	18
Resoluciones.....	23
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	26
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Edictos.....	66
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	67
<b>REGLAMENTOS</b> .....	74
<b>REMATES</b> .....	75
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	76
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	90
<b>AVISOS</b> .....	91
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	95
<b>FE DE ERRATAS</b> .....	95

PODER LEGISLATIVO

LEYES

8842

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES EN EL TRABAJO DOMÉSTICO**

ARTÍCULO 1.-

Refórmase el párrafo primero del artículo 97 del Código de la niñez y la adolescencia, Ley N.º 7739, de 6 de enero de 1998. El texto dirá:

**“Artículo 97.- Seguimiento de labores**

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social brindará seguimiento a las labores de las personas adolescentes. Por medio de los funcionarios de la Dirección Nacional de Inspección General de Trabajo visitará periódicamente los centros de trabajo, para determinar si emplean personas menores de edad y si cumplen las normas para protegerlas. De encontrar alguna irregularidad, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá adoptar medidas de protección efectivas para tutelar los derechos laborales de estas personas. En caso de que el Ministerio detecte indicio de violaciones a los derechos de la niñez y la adolescencia, deberá informar inmediatamente al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), a fin de que adopte las medidas de protección adecuadas en el ámbito de su competencia.

Se entiende como centro de trabajo todo lugar de trabajo, inclusive la casa de habitación, cuando se empleen personas menores de edad en el trabajo doméstico. En especial vigilará lo siguiente:

[...]”

ARTÍCULO 2.-

Adiciónase el artículo 94 bis al Código de la niñez y la adolescencia, Ley N.º 7739, de 6 de enero de 1998. El texto dirá:

**“Artículo 94 bis.- Trabajo doméstico del adolescente**

Es aquel que realizan las personas mayores de quince años y menores de dieciocho años, en forma habitual o temporal ya sea en residencias particulares o en casas de habitación, en labores de aseo, cocina, que no impliquen lucro o negocio para la persona empleadora o el patrono. Dichos trabajadores adolescentes tendrán los mismos derechos y protección que establece el Código de Trabajo, sin detrimento de lo dispuesto por este Código.

Se prohíbe el trabajo doméstico del adolescente en las siguientes condiciones:

- a) Que la persona adolescente duerma en su lugar de trabajo.
- b) Cuando consista en el cuidado de niños o niñas, personas adultas mayores o personas con discapacidad.
- c) Cuando implique labores de vigilancia.”

Rige a partir de su publicación.

**COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA.-**

Aprobado el dieciséis de junio de dos mil diez.

Patricia Pérez Hegg  
**PRESIDENTA**

María Julia Fonseca Solano  
**SECRETARIA**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** A los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diez.

**COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO**

Luis Gerardo Villanueva Monge

**PRESIDENTE**

Mireya Zamora Alvarado  
**PRIMERA SECRETARIA**

Ileana Brenes Jiménez  
**SEGUNDA SECRETARIA**

*Ejecútese y publíquese*

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Sandra Píszk Feinzilber y el Ministro a. í. de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Jorge Chavarría Guzmán.—1 vez.—O. C. N° 9528.—Solicitud N° 38669.—C-55270.—(IN2010063703).

PROYECTOS

**LEY DE CONDONACIÓN PARCIAL DE DEUDAS POR MULTAS DE TRÁNSITO**

**Expediente N.º 17.774**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Según información remitida por el Consejo de Seguridad Vial, desde que se inició la confección de multas en aplicación de la Ley de tránsito vigente, se han contabilizado en total 91.441, por un monto de ₡8.005.777.030, de las que se han cancelado 8.065 boletas por un monto de ₡979.558.570.

De la anterior información, se puede afirmar por un lado que de un 100%, solo el 8.81% de los infractores han pagado la multa; y por el otro que la mora en el pago de las multas es de un 87.76%; es decir el Cosevi solo ha percibido un 12.24% del total de las multas impuestas.

El proyecto de ley pretende autorizar al Consejo de Seguridad Vial para que condone el 50% de las multas por infracciones a la Ley de tránsito, **excluyendo expresamente de dicha condonación** las conductas señaladas a continuación:

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza  
Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Lic. Mario Zamora Cordero  
Ministerio de Gobernación y Policía, Presidente

Licda. Alexandra Meléndez Calderón  
Representante Editorial Costa Rica

Lic. Isaiás Castro Vargas  
Representante Ministerio de Cultura y Juventud



IMPRENTA NACIONAL  
175 aniversario